

BCH.  
TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMAS  
Y CODIFICACIONES DEL ESTATUTO  
SOCIAL**

**HOTEL LE PARC S.A.**

**21 DE MARZO DEL 2019**

**INDETERMINADA**

**QUITO, 21 DE MARZO DEL 2019**

RS



N° TRAMITE: 25165-0041-19      22/04/19 10:37  
DOCUMENTO: Escritura  
EXP: 157994



Factura: 002-001-000039600



20191701032000298

Not. Gabriela Cadena

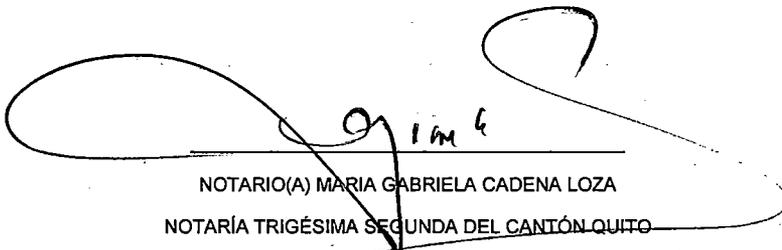
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701032000298

NOTARIO OTORGANTE:	DRA GABRIELA CADENA LOZA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	21 DE MARZO DEL 2019, (16:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501155527
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-03-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HOTEL LE PARCE S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

  
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000039599



20191701032P00597

1032

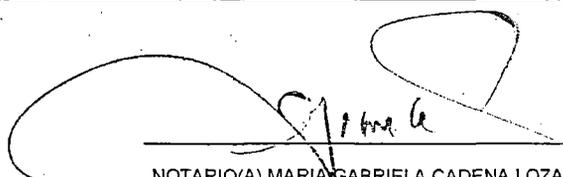
Not. Gabriela Cadena

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701032P00597					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE MARZO DEL 2019, (16:27)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	HOTEL LE PARC S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792086817001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MARIA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701032P00597
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MARZO DEL 2019, (16:27)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	

  
 NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



2019-17-01-032-P00597

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMAS Y  
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
HOTEL LE PARC S.A.,**

**OTORGADO POR**

**HOTEL LE PARC S.A.,**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: 02 COPIAS**

**PC.-**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA HOTEL LE PARC S.A., CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO

DOCUMENTO HABILITANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, EN EL PASAJE PANORAMA NÚMERO UNO SIETE CUATRO E IGNACIO BOSSANO, TELÉFONO NÚMERO DOS DOS SIETE CERO OCHO CUATRO NUEVE, CORREO ELECTRÓNICO GABI.SOMMERFELD@COOLBRAND.COM.EC. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDA QUE FUE LA COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADA QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTENGA LAS "REFORMAS Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA HOTEL LE PARC S.A., INSTRUMENTADA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA

32  
Dra. Gabriela Cadena

COMPARECE LA SEÑORA MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA HOTEL LE PARC S.A., CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA CITADA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, EN EL PASAJE PANORAMA NÚMERO UNO SIETE CUATRO E IGNACIO BOSSANO, TELÉFONO NÚMERO DOS DOS SIETE CERO OCHO CUATRO NUEVE, CORREO ELECTRÓNICO GABI.SOMMERFELD@COOLBRAND.COM.EC; Y, PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYÓ COMO HOTEL LE PARC CIA. LTDA., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTE Y DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, LA COMPAÑÍA HOTEL LE PARC CIA. LTDA. AMPLIÓ SU OBJETO SOCIAL, PRORROGÓ SU PLAZO DE DURACIÓN; Y, EFECTUÓ UNA REFORMA INTEGRAL DE SU ESTATUTO SOCIAL. C) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL

NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA COMPAÑÍA SE TRANSFORMÓ DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN COMPAÑÍA ANÓNIMA, ADOPTANDO CONSECUENTEMENTE LA DENOMINACIÓN DE HOTEL LE PARC S.A.; AUMENTÓ SU CAPITAL SUSCRITO FIJÁNDOLO EN LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; FIJÓ EL CAPITAL AUTORIZADO EN LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y, ADOPTÓ UN NUEVO ESTATUTO SOCIAL. D) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HOTEL LE PARC S.A. EFECTUÓ VARIAS REFORMAS EN SU ESTATUTO SOCIAL. E) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE HOTEL LE PARC S.A., CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, RESOLVIÓ EFECTUAR VARIAS REFORMAS EN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; Y, CODIFICARLO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN DEL ACTA DE LA CITADA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **TERCERA.-**  
**DECLARACIONES:** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, LA COMPARECIENTE, EN LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE

ACCIONISTAS DE HOTEL LE PARC S.A. CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DECLARA EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: 3.1. QUE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL DE HOTEL LE PARC S.A.: **A)** SUPRIMIR DEL ESTATUTO SOCIAL LA EXISTENCIA DE DIRECTORIO; Y, CONSECUENTEMENTE, ELIMINAR DEL ESTATUTO SOCIAL LOS ACTUALES ARTÍCULOS VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO. **B)** SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PREVISTOS POR LA LEY Y POR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA". **C)** SE REFORMA EL NUMERAL CUATRO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: ...4) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO. CADA ACCIÓN CONFIERE DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A SUS RESPECTIVOS TITULARES." **D)** SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO CUARTO, QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y TIENE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y

EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL." E) SE AGREGA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTICULO DÉCIMO SEXTO, QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** ... LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O POR VÍA TELEMÁTICA, DISPOSICIÓN QUE NO APLICA PARA LAS JUNTAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE UNIVERSAL." F) SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO, QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; Y, ADEMÁS, MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS A LAS DIRECCIONES QUE LOS ACCIONISTAS TENGAN REGISTRADAS EN LA COMPAÑÍA, EN LA FORMA PREVISTA POR LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA Y MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN QUE TENGA REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL

LUGAR, DÍA, FECHA, HORA, OBJETO DE LA REUNIÓN Y MÁS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. SERÁN NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y ADOPTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REALIZARSE HASTA TRES CONVOCATORIAS, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN DICHA NORMA LEGAL. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY, EL

MISMO QUE SE EJERCITARÁ EN LA FORMA Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES LEGALES." G) SE REFORMA EL ARTICULO DECIMO OCTAVO, QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO, SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE, EN LA FORMA DETERMINADA POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS." H) SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO NOVENO, QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL COMISARIO PRINCIPAL Y AL COMISARIO SUPLENTE, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; Y, REMOVERLOS LIBREMENTE. B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO DE RESULTADOS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO FUERE DEL CASO; Y, DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES



Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL, AUTORIZANDO TAMBIÉN EL TEXTO DE LOS REFERIDO PODERES GENERALES; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO; I) AUTORIZAR, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; J) APROBAR EN FORMA PREVIA Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRÁVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; K) DESIGNAR AL AUDITOR EXTERNO DE LA COMPAÑÍA, CUANDO CORRESPONDA; L) RESOLVER SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PAÍS O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; M) DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES Y A LOS JEFES DE AGENCIAS U OFICINAS QUE TUVIERE LA COMPAÑÍA DENTRO O FUERA DEL PAÍS; FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; N) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, PARA QUE CONSTITUYAN PRENDAS O GRÁVÁMENES RESPECTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y BIENES MUEBLES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN DE FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; O) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN." I) SE REFORMA EL ARTICULO VIGÉSIMO, QUE DIRÁ: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁN EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA CUALQUIERA DE ELLOS, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LA LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS." J) EL ACTUAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO PASA A SER ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, CON EL SIGUIENTE TEXTO: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE TAMBIÉN LA EJERCE EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA FUEREN DEFINITIVAS, LA SUBROGACIÓN REFERIDA DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. G) INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN, REALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL,

RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL. ESTA FACULTAD LA TIENE TAMBIÉN EL GERENTE GENERAL. H) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. I) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO SIEMPRE CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. ESTA FACULTAD LA TIENE TAMBIÉN EL GERENTE GENERAL. J) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS. K) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. L) COMPRAR INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, TODO ELLO CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) ACEPTAR GARANTÍAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES CIVILES O COMERCIALES. N) CONFERIR PODERES GENERALES

O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE LOS PODERES GENERALES LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. O) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. P) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL." K) EL ACTUAL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO PASA A SER ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO, CON EL TEXTO QUE SIGUE: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, SON LAS SIGUIENTES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE TAMBIÉN LA EJERCE EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) INTERVENIR POR SÍ SOLO, EN LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO Y CONTRATO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL Y SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. ESTA FACULTAD LA TIENE TAMBIÉN EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. G)



ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA  
CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY  
COMPAÑIAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO  
MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA EN  
EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE  
FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO  
PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES  
BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR  
RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑIA, CONTRATAR  
SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO SIEMPRE CON LO  
DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. ESTA FACULTAD LA  
TIENE TAMBIÉN EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. H) SUSCRIBIR  
DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS  
NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS  
PÚBLICAS Y PRIVADAS. I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES,  
EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y  
BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA. J)  
COMPRAR INMUEBLES PARA LA COMPAÑIA, HIPOTECAR, GRAVAR Y  
VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA, TODO ELLO CON LA  
APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS. K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑIA AL  
IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE  
RELACIONES COMERCIALES O CIVILES. L) CONFERIR PODERES GENERALES  
O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE  
LA COMPAÑIA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ  
PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. M)  
OTORGAR GARANTÍAS PRENDARÍAS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, PARA

LO CUAL REQUERIRÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES. O) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL ESTADO DE RESULTADOS; Y, LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS. Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. R) SUBROGAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA. T)) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL." L) EL ACTUAL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO PASA A SER ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO; CUYOS LITERALES C) Y D) DIRÁN: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** ... C) REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTADO DE RESULTADOS Y PRESENTAR UN

INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ..." M) SE AGREGA COMO ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO, EL SIGUIENTE: **"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES:** DE LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVAN EL REPARTO DE LAS UTILIDADES, ÉSTAS SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, A PRORRATA, ESTO ES, EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS EN EL CAPITAL SOCIAL." 3.2. QUE SE CODIFICA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HOTEL LE PARC S.A., EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE DICHA COMPAÑÍA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO EL NUEVO TEXTO ÍNTEGRO DEL ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO, EL SIGUIENTE: **ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA HOTEL LE PARC S.A. EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LA LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PREVISTOS POR LA LEY Y POR EL ESTATUTO

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: A) EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN O ARRENDAMIENTO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE HOTELES, RESTAURANTES, PARADEROS TURÍSTICOS Y SIMILARES, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PERMITIDOS POR LA LEY Y AFINES A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESARROLLADOS O ADMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA; Y, ENTRE ESTOS, EL TRASLADO DE CLIENTES CON RESERVACIONES INTERNACIONALES DESDE Y HASTA LOS DIFERENTES PUERTOS Y AEROPUERTOS DEL PAÍS. C) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES; LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A ALQUILER O ARRENDAMIENTO; EL CORRETAJE DE BIENES RAÍCES; EL MANDATO EN COMPRA, VENTA, PERMUTA O ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES; PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ RECIBIR Y OTORGAR FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES, LICENCIAS, MANDATOS Y

AGENCIAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. E) PODRÁ FORMAR CONSORCIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, A FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO. F) PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES Y EXTRANJERAS; Y, G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVAN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPREDEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTITUYEN INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL .-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US \$ 8.800.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4.400.000,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (4.400.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS DE LA 0000001 A LA 4.400.000 INCLUSIVE. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN EL LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO EN TRATÁNDOSE DE TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE DISPONE LA LEY Y NO SERÁN EXIGIBLES OTROS REQUISITOS O PROCEDIMIENTOS QUE NO SEAN LOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS:** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS MISMAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO, LOS

ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APOORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHO A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: 1) LA CALIDAD DE ACCIONISTA. 2) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE. 3) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR

EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. 4) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO. CADA ACCIÓN CONFIERE DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A SUS RESPECTIVOS TITULARES. 5) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; 6) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; 7) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; 8) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. 9) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA** .- SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES 1) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA. 2) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL. 3) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INJERENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIEREN SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADOS PARA ELLO. 4) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL. 5) LAS DEMÁS



QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y TIENE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LAS CONVOQUEN, O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE, CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI SE ENCONTRARE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL

PAGADO Y LOS ACCIONISTAS ACORDAREN POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN EN FORMA UNÁNIME. LAS ACTAS DE TALES JUNTAS DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O POR VÍA TELEMÁTICA, DISPOSICIÓN QUE NO APLICA PARA LAS JUNTAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE UNIVERSAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; Y, ADEMÁS, MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS A LAS DIRECCIONES QUE LOS ACCIONISTAS TENGAN REGISTRADAS EN LA COMPAÑÍA, EN LA FORMA PREVISTA POR LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA Y MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN QUE TENGA REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA, OBJETO DE LA REUNIÓN Y MÁS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

PERTINENTES. SERÁN NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y ADOPTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REALIZARSE HASTA TRES CONVOCATORIAS, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN DICHA NORMA LEGAL. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY, EL MISMO QUE SE EJERCITARÁ EN LA FORMA Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES LEGALES. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO, SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE, EN LA FORMA DETERMINADA POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL COMISARIO PRINCIPAL Y AL COMISARIO SUPLENTE, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; Y, REMOVERLOS LIBREMENTE. B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO DE RESULTADOS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO FUERE DEL CASO; Y, DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL, AUTORIZANDO



TAMBIÉN EL TEXTO DE LOS REFERIDO PODERES GENERALES; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO; I) AUTORIZAR, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; J) APROBAR EN FORMA PREVIA Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; K) DESIGNAR AL AUDITOR EXTERNO DE LA COMPAÑÍA, CUANDO CORRESPONDA; L) RESOLVER SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PAÍS O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; M) DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES Y A LOS JEFES DE AGENCIAS U OFICINAS QUE TUVIERE LA COMPAÑÍA DENTRO O FUERA DEL PAÍS; FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; N) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, PARA QUE CONSTITUYAN PRENDAS O GRAVÁMENES RESPECTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y BIENES MUEBLES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN DE FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; O) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁN EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA CUALQUIERA DE ELLOS, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LA

LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE TERMINADO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE TAMBIÉN LA EJERCE EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA



FUEREN DEFINITIVAS, LA SUBROGACIÓN REFERIDA DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. G) INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN, REALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL. ESTA FACULTAD LA TIENE TAMBIÉN EL GERENTE GENERAL. H) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. I) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO SIEMPRE CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. ESTA FACULTAD LA TIENE TAMBIÉN EL GERENTE GENERAL. J) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS. K) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. L) COMPRAR INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, TODO ELLO CON

LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) ACEPTAR GARANTÍAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES CIVILES O COMERCIALES. N) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE LOS PODERES GENERALES LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. O) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. P) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, SON LAS SIGUIENTES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE TAMBIÉN LA EJERCE EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C)



ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) INTERVENIR POR SÍ SOLO, EN LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO Y CONTRATO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL Y SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. ESTA FACULTAD LA TIENE TAMBIÉN EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO SIEMPRE CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. ESTA FACULTAD LA TIENE TAMBIÉN EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. H) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y

BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. J) COMPRAR INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, TODO ELLO CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES. L) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARÍAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES. O) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL ESTADO DE RESULTADOS; Y, LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS. Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE



ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. R) SUBROGAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA. T)) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE, AMBOS PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS PUEDEN O NO SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL. B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTADO DE RESULTADOS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE

CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; Y, G) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR DE DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES:** DE LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO PARA DIVIDENDOS A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES, ÉSTAS SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, A PRORRATA, ESTO ES, EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS EN EL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE



ACCIONISTAS TOMADA CONFORME LO PRESCRIBEN LA LEY DE  
COMPAÑÍAS Y LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. EN EL  
PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS  
DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR LIQUIDADORES DE SER EL  
CASO. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS \_\_\_\_\_  
PERTINENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO  
TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE  
NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS  
NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE  
COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES,  
LOS MISMOS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADOS A ESTE ESTATUTO SOCIAL.  
USTED, SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS  
CLÁUSULAS DE ESTILO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ  
Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; INCORPORARÁ LOS  
DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS; Y, CONFERIRÁ LAS COPIAS  
QUE SE SOLICITEN. - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS  
DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA  
ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA  
COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA  
QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR GILBERTO RAFAEL NOVOA FLOR,  
AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,  
BAJO EL NUMERO DIECISIETE GUION MIL NOVECIENTOS OCHENTÁ Y NUEVE  
GUION TREINTA Y OCHO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE  
ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN  
LA LEY; Y, LEIDA QUE LE FUE A LA COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE

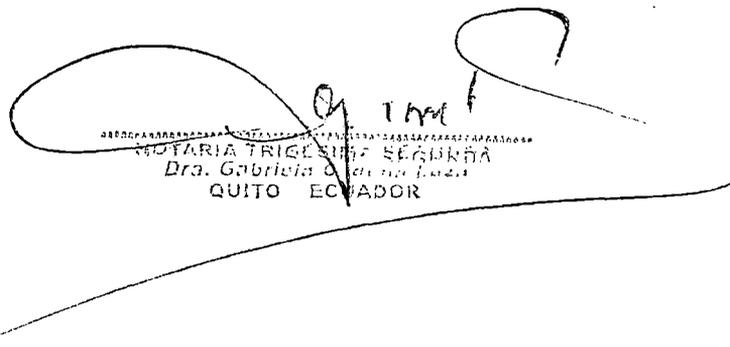
RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO  
INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO  
DOY FE. -



MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO

C.C. 050115527

C.V. 008-068.



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N° 050115552-7

CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
SOMMERFELD ROSERO  
MARIA GABRIELA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO V434312222

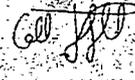
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SOMMERFELD ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ROSETO CLARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2017-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2027-05-17

Dr. Gabriela Cadena

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2018

008 JUNTA No. 008 - 068 NUMERO 0501155527 CÉDULA

SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA  
APELIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:  
QUITO CANTÓN ZONA 3  
LA CONCEPCION PARROQUIA




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED PARTICIPÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA DIVULGAR LOS RESULTADOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Gabriela Cadena  
PRESIDENTA DE LA JUR

*Gabriela Cadena*  
0501155527



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROCESO 4 34599597

FALE...  
Razon...  
Cuito... 21 Mayo 2018

*Gabriela Cadena*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0501155527

Nombres del ciudadano: SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SOMMERFELD ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROSERO CLARA

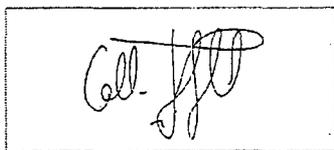
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE MARZO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 190-208-50434



190-208-50434

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792086817001  
**RAZON SOCIAL:** HOTEL LE PARC S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** HOTEL LE PARC S.A.  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA  
**CONTADOR:** FLORES CORONEL SILVIA ALEXANDRA

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	06/06/2007	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	06/06/2007
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	13/06/2007	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	18/05/2017

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-349 Intersección: IRLANDA Edificio: HOTEL LE PARC Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Telefono Trabajo: 022276800 Fax: 022277870 Email: contabilidad@leparc.com.ec Web: WWW.LEPARC.COM.EC

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 002	<b>ABIERTOS:</b>	2
<b>JURISDICCION:</b>	ZONA 9 PICHINCHA	<b>CERRADOS:</b>	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** JCSO281115 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 18/05/2017 11:40:09



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1792086817001  
**RAZON SOCIAL:** HOTEL LE PARC S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b> MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 06/06/2007
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> HOTEL LE PARC S.A.			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES.  
VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR.  
ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL TURISMO.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR  
Número: N34-349 Intersección: IRLANDA Referencia: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Edificio: HOTEL LE PARC Oficina: PB  
Telefono Trabajo: 022276800 Fax: 022277870 Email: contabilidad@leparc.com.ec Web: WWW.LEPARC.COM.EC

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>LOCAL COMERCIAL:</b> LOCAL COMERCIAL	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 06/10/2015
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> HOTEL LE PARC S. A.			<b>FEC. CIERRE:</b>
			<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEADERO

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR  
Número: N34-349 Intersección: IRLANDA Referencia: JUNTO A LA EMBAJADA DE PERU Telefono Trabajo: 022276800 Email: recepcion@leparc.com.ec Web: WWW.LEPARC.COM.EC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

**Usuario:** JCSO281115 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 18/05/2017 11:40:09

NOTARÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE QUITO  
PATRICIA GONZALEZ  
FACTURA N° 397  
34599  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA PÚBLICA

Quito, 4 de febrero del 2019

Señora  
**María Gabriela Sommerfeld Rosero**  
Ciudad.-



De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **HOTEL LE PARC S.A.**, reunida en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano el día de hoy, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, resolvió designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía. La designación recaída en su persona tiene un período de duración de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Octavo de estatuto social de la citada compañía.

Entre sus principales atribuciones están las de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, representación legal que también la ejerce en forma individual e indistinta el Presidente de la compañía; actual como secretaria de las juntas generales de accionistas; intervenir en la celebración y suscripción de actos y contratos a nombre de la compañía, de conformidad con las normas legales y estatutarias pertinentes; administrar y gestionar los negocios de la compañía, al tenor de lo dispuesto por la ley y por las normas del estatuto social; y, las demás atribuciones y deberes que le corresponden en su calidad de **GERENTE GENERAL**, conforme a lo determinado en las pertinentes disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

La compañía se constituyó como **HOTEL LE PARC CIA. LTDA.**, mediante escritura pública celebrada el 22 de mayo del 2007, ante Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastian Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de junio del 2007.

Mediante escritura pública celebrada el 24 de enero del 2013, ante Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de abril del 2013, la compañía se transformó a compañía anónima, adoptando además un nuevo estatuto social, el cual determina las atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía; y, consecuentemente, adoptando la denominación de **HOTEL LE PARC S.A.**

Mediante escritura celebrada el 11 de diciembre del 2013, ante Notario Décimo Octavo del cantón Quito doctor Enrique Ballesteros, inscrita en el Registro mercantil del cantón Quito el 11 de febrero del 2014, la compañía **HOTEL LE PARC S.A.** realizó varias reformas a su estatuto social, entre ellas, se reformó el artículo correspondiente a las atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía.

El presente nombramiento reemplaza al anterior de Gerente General, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 03 de febrero del 2017.

En nombre de la compañía le deseo éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

**María Lorena Gómez Gómez**  
**PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ACEPTO** la designación de Gerente General de la compañía **HOTEL LE PARC S.A.**, constante en el presente nombramiento.

Quito, 4 de febrero del 2019

**María Gabriela Sommerfeld Rosero**  
C.I.: 050115552-7

TRÁMITE NÚMERO: 8616



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	132030
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/02/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2232
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOTEL LE PARC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA
IDENTIFICACIÓN	0501155527
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1564 DEL 06/06/2007 NOT. 24 DEL 22/05/2007.- REF. ESTAT. RM# 423 DEL 11/02/2014 NOT. 18 DEL 11/12/2013.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA EN SEGUNDA

PRIMERA 3459a 597

SEGUNDA 3459a

TERCERA

CUARTA

QUINTA

SEXTA

SEPTIMA

ACTA

21 Febrero 2019

DRA. GABRIELA CEDEÑA LOZA

NOTARIA EN SEGUNDA

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE HOTEL LE PARC S.A.**



En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, siendo las once horas (11h00) del día lunes once (11) de marzo del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la compañía ubicadas en el inmueble situado en la Avenida República de El Salvador N34-349 e Irlanda, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía HOTEL LE PARC S.A.: Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, por sus propios derechos y como titular de cuatro millones trescientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones; y, María Gabriela Sommerfeld Rosero, por sus propios derechos y como titular de una acción. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas y se encuentran liberadas.

De conformidad con el estatuto social, preside la junta el Presidente de la compañía, economista Enrique Patricio Sommerfeld Lalama; y, actúa como secretaria de la junta la Gerente General de la compañía, señora María Gabriela Sommerfeld Rosero.

El presidente dispone que por secretaría se constate el quórum.

La secretaria informa que se encuentran presentes, en forma personal, todos los accionistas de la compañía, esto es, accionistas que representan el cien por ciento del capital pagado de la misma.

El economista Patricio Sommerfeld Lalama propone instalarse en junta general extraordinaria y universal de accionistas, con la finalidad de conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

1. Reformas del Estatuto Social: eliminar los artículos vigésimo primero a vigésimo quinto inclusive; reformar los actuales artículos segundo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo primero; y, añadir un artículo sobre "Utilidades".
2. Codificación del Estatuto Social de la compañía.

Los accionistas deciden en forma unánime constituirse en junta general extraordinaria y universal de accionistas; y, también por unanimidad, deciden conocer y resolver acerca de todos los puntos materia del orden del día propuesto y que constan antes mencionados.

A continuación, el presidente dispone que se pase a tratar acerca de los asuntos materia del orden del día aprobado unánimemente.

**1. Reformas del Estatuto Social: eliminar los artículos vigésimo primero a vigésimo quinto inclusive; reformar los actuales artículos segundo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo primero; y, añadir un artículo sobre "Utilidades":** Toma la palabra el accionista Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, quien manifiesta que es necesario realizar algunas reformas al estatuto social de la compañía, a fin de establecer una estructura ágil y eficiente en el gobierno y administración, para facilitar la gestión operativa y administrativa de la compañía. Señala que, además, existen reformas legales sobre las convocatorias a juntas generales de accionistas, las cuales deben ser observadas e incorporadas en el estatuto social.

En tal virtud, propone que se aprueben las siguientes reformas del estatuto social:

- a) Que se suprima la existencia de Directorio, para lo cual propone que se eliminen del estatuto social los actuales artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto.

b) Que, en razón de la supresión del Directorio, con la finalidad de que los representantes legales de la compañía que son la Gerente General y el Presidente tengan amplias facultades y atribuciones para la administración y gestión de los negocios y actividades de la compañía; y, en atención a reformas legales que se han expedido, es preciso reformar varios artículos del estatuto, para lo cual propone las reformas de los siguientes artículos del actual estatuto social y los nuevos textos de dichas normas estatutarias:

. El Artículo Segundo dirá:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía.”

. El Artículo Décimo Segundo, numeral cuatro, dirá:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: ... 4) Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso. Cada acción confiere derecho a voto, en proporción a su valor pagado, a sus respectivos titulares.”

. El Artículo Décimo Cuarto, dirá:

**“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social.”

. Al Artículo Décimo Sexto se agrega un párrafo final que dirá:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- ...**

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, disposición que no aplica para las juntas generales que tengan el carácter de universal.”

. El Artículo Décimo Séptimo dirá:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y al Comisario de la compañía, las convocatorias a juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con cinco días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía; y, además, mediante correos electrónicos enviados a las direcciones que los accionistas tengan registradas en la compañía, en la forma prevista por las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga

también por la prensa y mediante correo electrónico a la dirección que tenga registrada en la compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y más requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes. Serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente, al menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por las respectivas disposiciones legales.”

. El Artículo Décimo Octavo, dirá:

**“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.

Las actas de las juntas generales de accionistas serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”

. El Artículo Décimo Noveno dirá:

**“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas tiene principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros, estado de resultados, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general, autorizando también el texto de los referido poderes generales; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la

formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar, en forma previa, al Gerente General o al Presidente, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Aprobar en forma previa y autorizar al Gerente General o al Presidente de la compañía, la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; K) Designar al auditor externo de la compañía, cuando corresponda; L) Resolver sobre la apertura y cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro del país o fuera del territorio nacional; M) Designar a los Gerentes de Sucursales y a los Jefes de agencias u oficinas que tuviere la compañía dentro o fuera del país; fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes y atribuciones; N) Autorizar en forma previa al Gerente General o al Presidente de la compañía, para que constituyan prendas o gravámenes respecto de vehículos, maquinarias, equipos y bienes muebles de la compañía, así como también la constitución de fianzas a nombre de la compañía; O) Las demás que la ley y el estatuto le asignen.”

. El Artículo Vigésimo dirá:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO. - REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Gerente General y el Presidente de la compañía, en forma individual e indistinta cualquiera de ellos, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas.”

. El actual Artículo Vigésimo Séptimo pasa a ser Artículo Vigésimo Segundo, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, representación legal que también la ejerce en forma individual e indistinta el Gerente General de la compañía. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. C) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. D) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta General de Accionistas. E) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales, los títulos de acciones y las actas de las juntas generales de accionistas. F) Subrogar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la subrogación referida durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular. G) Intervenir por sí solo en la celebración, realización y suscripción de toda clase de actos y contratos en general, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto o contrato que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general. Esta facultad la tiene también el Gerente General. H) Firmar la correspondencia de la compañía. I) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. Esta facultad la tiene también el Gerente General. J) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase

de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas. K) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro de negocios de la compañía. L) Comprar inmuebles para la compañía, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, todo ello con la aprobación y autorización previas de la junta general de accionistas. M) Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones civiles o comerciales. N) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas. O) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá aprobación y autorización previas de la junta general de accionistas. P) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.”

. El actual Artículo Vigésimo Noveno pasa a ser Artículo Vigésimo Cuarto, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, representación legal que también la ejerce en forma individual e indistinta el Presidente de la compañía. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas. D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas. E) Intervenir por sí solo, en la celebración de toda clase de actos y contratos en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto y contrato que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general y suscribir los mismos a nombre de la compañía. Esta facultad la tiene también el Presidente de la compañía. F) Firmar la correspondencia de la compañía. G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. Esta facultad la tiene también el Presidente de la compañía. H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas y privadas. I) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía. J) Comprar inmuebles para la compañía, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, todo ello con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas. K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas. M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación y autorización previas por parte de la junta general de accionistas. N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades. O) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas. P)

*[Handwritten signature]*

Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, los estados financieros y el estado de resultados; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos. Q) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía. R) Subrogar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. S) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía. T)) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.”

. El actual Artículo Trigésimo Primero pasa a ser Artículo Vigésimo Sexto y se reforman los literales C) y D), que dirán:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- ...C)** Revisar los estados financieros, el estado de resultados y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. D) Asistir con voz informativa a las reuniones de la Junta General de Accionistas. ...”

. Se agrega, como Artículo Vigésimo Noveno, el siguiente:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES:** De las utilidades de cada ejercicio económico se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. En caso de que la junta general de accionistas resuelva el reparto de las utilidades, éstas serán distribuidas entre todos los accionistas de la compañía, a prorrata, esto es, en forma proporcional a la participación de cada uno de ellos en el capital social.”

El proponente eleva a moción sus propuestas, resaltando que la denominación, el domicilio y el objeto social permanecen inalterables.

La moción es aceptada por todos los presentes. El presidente la somete a consideración y resolución de los asistentes.

La junta general extraordinaria y universal de accionistas, por unanimidad, resuelve lo siguiente: UNO) Suprimir del estatuto social la existencia de Directorio; y, consecuentemente, eliminar del estatuto social los actuales artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto.

DOS) Reformar los siguientes artículos del actual estatuto social: segundo; décimo segundo, numeral cuatro; décimo cuarto; décimo séptimo; décimo sexto; décimo octavo; décimo noveno; vigésimo; vigésimo séptimo; vigésimo noveno; y, trigésimo primero, literales c) y d); y, aprobar los nuevos textos de dichas normas estatutarias, en los términos previamente transcritos.

TRES) Agregar, como Artículo Vigésimo Noveno del estatuto social, una disposición sobre utilidades; y, aprobar el texto del mismo en los términos previamente transcritos.

**2. Codificación del Estatuto Social de la compañía:** Toma la palabra la accionista María Gabriela Sommerfeld Rosero, quien manifiesta que en razón de las reformas al estatuto social que han sido resueltas en el primer punto del orden del día de esta junta; y, considerando además que anteriormente se han realizado reformas a varios artículos del estatuto social, es necesario y

conveniente codificar el estatuto social, a fin de contar con un solo cuerpo que contenga todas las normas estatutarias vigentes.



Para este efecto, propone que se apruebe la Codificación del estatuto social; y, además, que se apruebe el nuevo texto del estatuto social codificado, conforme al siguiente tenor:

### ESTATUTO SOCIAL

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina HOTEL LE PARC S.A. En el presente estatuto social se la llamará simplemente "la compañía".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social el siguiente: A) El desarrollo de la industria turística a través del establecimiento, administración o arrendamiento, por cuenta propia o de terceros, de hoteles, restaurantes, paraderos turísticos y similares, siempre que no constituya intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. B) La prestación de servicios turísticos permitidos por la ley y afines a la administración de los establecimientos desarrollados o administrados por la compañía; y, entre estos, el traslado de clientes con reservaciones internacionales desde y hasta los diferentes puertos y aeropuertos del país. C) La compra, venta, permuta y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles; administración y mantenimiento de todo tipo de bienes inmuebles; la administración de bienes inmuebles destinados a alquiler o arrendamiento; el corretaje de bienes raíces; el mandato en compra, venta, permuta o arriendo de bienes inmuebles; promoción, administración y desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo. D) La compañía podrá recibir y otorgar franquicias, representaciones, licencias, mandatos y agencias de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social, siempre que no constituya intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. E) Podrá formar consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, a fin de cumplir con su objeto. F) Podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías, constituidas o por constituirse, nacionales y extranjeras; y, G) La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuvan o permitan el cumplimiento de su objeto social.

Ninguna de las actividades que comprenden el objeto social de la compañía constituyen intermediación laboral ni realización de actividades complementarias.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL .-** El capital autorizado de la compañía es de ocho millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América. (US \$ 8.800.000,00). El capital suscrito de la compañía es de cuatro millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.400.000,00) y está dividido en cuatro millones cuatrocientas mil (4.400.000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la 0000001 a la 4.400.000 inclusive.

**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley.

Para la transferencia de acciones, se procederá en la forma que dispone la Ley y no serán exigibles otros requisitos o procedimientos que no sean los determinados en las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en las normas pertinentes de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

**ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS:** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) La calidad de accionista. 2) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía. 4) Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso. Cada acción confiere derecho a voto, en proporción a su valor pagado, a sus respectivos titulares. 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones. 9) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA** - Son obligaciones de los accionistas, las siguientes 1) Pagar a la compañía la aportación suscrita. 2) Cumplir con los deberes que imponga el contrato social. 3) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello. 4) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social. 5) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General o el Presidente de la compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.

No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital social pagado y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden en forma unánime. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, disposición que no aplica para las juntas generales que tengan el carácter de universal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y al Comisario de la compañía, las convocatorias a juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con cinco días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía; y, además, mediante correos electrónicos enviados a las direcciones que los accionistas tengan registradas en la compañía, en la forma prevista por las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa y mediante correo electrónico a la dirección que tenga registrada en la compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y más requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes. Serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente, al menos, más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por las respectivas disposiciones legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.

Las actas de las juntas generales de accionistas serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas tiene principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos

libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros, estado de resultados, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general, autorizando también el texto de los referido poderes generales; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar, en forma previa, al Gerente General o al Presidente, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Aprobar en forma previa y autorizar al Gerente General o al Presidente de la compañía, la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; K) Designar al auditor externo de la compañía, cuando corresponda; L) Resolver sobre la apertura y cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro del país o fuera del territorio nacional; M) Designar a los Gerentes de Sucursales y a los Jefes de agencias u oficinas que tuviere la compañía dentro o fuera del país; fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes y atribuciones; N) Autorizar en forma previa al Gerente General o al Presidente de la compañía, para que constituyan prendas o gravámenes respecto de vehículos, maquinarias, equipos y bienes muebles de la compañía, así como también la constitución de fianzas a nombre de la compañía; O) Las demás que la ley y el estatuto le asignen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Gerente General y el Presidente de la compañía, en forma individual e indistinta cualquiera de ellos, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, representación legal que también la ejerce en forma individual e indistinta el Gerente General de la compañía. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. C) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. D) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta General de Accionistas. E) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales, los títulos de acciones y las actas de las juntas generales de accionistas. F) Subrogar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la

subrogación referida durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular. G) Intervenir por sí solo en la celebración, realización y suscripción de toda clase de actos y contratos en general, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto o contrato que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general. Esta facultad la tiene también el Gerente General. H) Firmar la correspondencia de la compañía. I) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. Esta facultad la tiene también el Gerente General. J) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas. K) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro de negocios de la compañía. L) Comprar inmuebles para la compañía, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, todo ello con la aprobación y autorización previas de la junta general de accionistas. M) Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones civiles o comerciales. N) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales los otorgará previa autorización de la junta general de accionistas. O) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá aprobación y autorización previas de la junta general de accionistas. P) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, representación legal que también la ejerce en forma individual e indistinta el Presidente de la compañía. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas. D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas. E) Intervenir por sí solo, en la celebración de toda clase de actos y contratos en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto y contrato que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general y suscribir los mismos a nombre de la compañía. Esta facultad la tiene también el Presidente de la compañía. F) Firmar la correspondencia de la compañía. G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le

faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. Esta facultad la tiene también el Presidente de la compañía. H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas y privadas. I) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía. J) Comprar inmuebles para la compañía, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, todo ello con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas. K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas. M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación y autorización previas por parte de la junta general de accionistas. N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respectó a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades. O) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas. P) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, los estados financieros y el estado de resultados; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos. Q) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía. R) Subrogar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. S) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía. T)) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y un comisario suplente, ambos para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios pueden o no ser accionistas de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. C) Revisar los estados financieros, el estado de resultados y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. D) Asistir con voz informativa a las reuniones de la Junta General de Accionistas. E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES:** De las utilidades de cada ejercicio económico se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. En caso de que la junta general de accionistas resuelva el reparto de las utilidades, éstas serán distribuidas entre todos los accionistas de la compañía, a prorrata, esto es, en forma proporcional a la participación de cada uno de ellos en el capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y las normas reglamentarias correspondientes.

En el proceso de disolución y liquidación se observarán todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores de ser el caso.

En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.

El proponente eleva a moción sus propuestas. La moción es aceptada por todos los asistentes. El presidente la somete a consideración y resolución de los presentes.

La junta general extraordinaria y universal de accionistas, por unanimidad, resuelve aprobar la Codificación del Estatuto Social de HOTEL LE PARC S.A.; y, además, aprobar el texto íntegro del Estatuto Social codificado, en los términos que constan anteriormente detallados y transcritos.

La junta general extraordinaria y universal de accionistas autoriza expresamente a la Gerente General de la compañía o al Presidente de la compañía, para que cualquiera de ellos comparezca al otorgamiento y suscripción de la correspondiente escritura pública que contenga los actos societarios resueltos en ésta junta general de accionistas; y, además, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para el perfeccionamiento legal de los mismos.

No existen más asuntos que tratar.

El presidente concede un receso para la redacción del acta correspondiente.



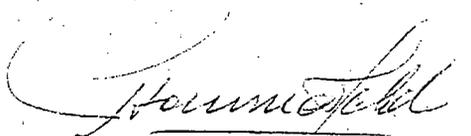
Luego de treinta minutos aproximadamente, se reinstala la junta con el mismo quórum de instalación.

La secretaria procede con la lectura del acta.

El presidente la somete a consideración de los accionistas presentes.

Los accionistas de la compañía, por unanimidad, aprueban el acta en todas sus partes y proceden a suscribirla conforme al mandato legal respectivo.

Siendo las 12h50 se levanta la sesión.



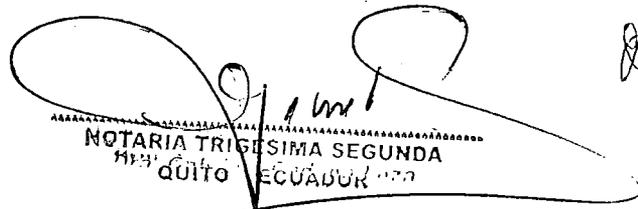
Econ. Enrique Patricio Sommerfeld Lalama  
PRESIDENTE  
ACCIONISTA



María Gabriela Sommerfeld Rosero  
SECRETARIA  
ACCIONISTA



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE**  
**REFORMAS Y CODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL** OTORGADO  
POR LA COMPAÑIA **HOTEL LE PARC S.A.**- DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y UNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS  
MIL DIECINUEVE.-BCH



A handwritten signature in black ink is written over a notary stamp. The signature is stylized and appears to be 'G. Cadena Loza'. The notary stamp is rectangular and contains the text 'NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA' and 'QUITO ECUADOR'. There is a small circular mark to the right of the signature.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
QUITO ECUADOR

Factura: 002-002-000045658



20191701024000578

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20191701024000578

MATRIZ	
FECHA:	1 DE ABRIL DEL 2019. (15:48)
TIPO DE RAZÓN:	REFORMA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2007
NÚMERO DE PROTOCOLO:	.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501155527
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-03-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	597.

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

**RAZÓN:** TOMO NOTA DE LA ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA HOTEL LE PARC S.A., CELEBRADA EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, EL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION** DE LA COMPAÑIA LIMITADA "HOTEL LE PARC CIA. LTDA."- CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, EL VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE-LQ.

DRA. FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME  
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 24172



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	144422
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	17/04/2019
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	1983
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0501155527	SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA	REPRESENTANTE LEGAL

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /21/03/2019
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	HOTEL LE PARC S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1564 TOMO 138 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 06/06/2007.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2019

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ. (DELEGADA RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

